

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1391- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....PÁG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL PRÓXIMO **VIERNES PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2016**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1391

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, control y evaluación de resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2016, se realizará conforme a lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal, Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, de Deuda Pública, de Fiscalización Superior para el Estado, para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, este Decreto y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Corresponde a las Secretarías de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el ámbito de sus competencias, determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo el control del gasto público estatal.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuación Presupuestaria:** Modificación a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo de gasto y objeto del gasto; las recalendarizaciones de presupuesto; las ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos aprobado; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- II. **Administración:** Secretaría de Administración;
- III. **Ahorro presupuestario:** Remanente de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. **Asignación presupuestaria:** Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas para la realización de programas, subprogramas, proyectos y actividades necesarios para el logro de los objetivos y metas programadas;
- V. **Auditoría:** Auditoría Superior del Estado;
- VI. **Avance de Gestión:** Al informe de las actividades de las entidades fiscalizables señaladas en el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca;
- VII. **Calendario de Presupuesto:** Periodicidad en que deben llevarse a cabo las actividades y gastos de los programas;
- VIII. **Capítulo de Gasto:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Ejecutores de gasto;
- IX. **Clasificación Administrativa:** Elemento de programación presupuestaria que refleja las asignaciones de los Ejecutores de gasto;
- X. **Clasificación Económica:** Elemento de programación presupuestaria que permite identificar el gasto según su naturaleza económica: corriente o de capital. El gasto corriente no aumenta los activos del Estado, mientras que el de capital incrementa la capacidad de producción, así como la inversión física directa y las inversiones financieras propiamente dichas;
- XI. **Clasificación Funcional:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los Ejecutores de gasto;
- XII. **Clasificación por Objeto del Gasto:** Listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el sector público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas;

- XIII. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente, de Capital, Amortización de la deuda, disminución de pasivos, pensiones, jubilaciones y participaciones;
- XIV. **Clasificación Programática:** Ordena el Presupuesto de Egresos del Estado acorde a la relación que tienen las erogaciones con los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- XV. **Instancia Técnica de Evaluación:** Jefatura de la Gubernatura;
- XVI. **Congreso:** Congreso del Estado;
- XVII. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XVIII. **Coordinador de Sector:** Dependencia que designe el Ejecutivo Estatal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para orientar y coordinar la programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;
- XIX. **Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2016 y sus Anexos;
- XX. **Dependencias:** Gubernatura, Secretarías de despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como Órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos desconcentrados.
- XXI. **Disponibilidad Presupuestaria:** Saldos o diferencias resultantes de restar a una asignación presupuestaria autorizada, los compromisos legalmente contraídos con cargo a la misma;
- XXII. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y órganos auxiliares de colaboración, que de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca sean considerados entidades paraestatales;
- XXIII. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXIV. **Economía presupuestaria:** Remanentes de recursos no comprometidos, no devengados y no ejercidos del presupuesto modificado.
- XXV. **Estructura programática:** Conjunto de categorías y elementos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los Ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y presupuestos, ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos;
- XXVI. **Ley:** Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXVII. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXVIII. **Órganos Autónomos:** Entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
- XXIX. **Presupuesto de egresos:** Montos financieros aprobados en este Decreto;
- XXX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- XXXI. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXII. **Unidades de administración:** Órganos o unidades administrativas de los Ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, y
- XXXIII. **Unidad responsable:** Para efectos presupuestales, los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en este Decreto que contribuyen al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley, a los clasificadores administrativo, funcional, programático, de financiamiento, geográfico, por tipo de gasto, por objeto de gasto y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

La evaluación de los resultados corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación, el control, inspección y vigilancia a la Contraloría.

Artículo 4. Los titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de administración y los operativos, serán responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas para resultados, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas, y
- V. Fortalecer un Presupuesto basado en Resultados.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, y los instrumentos legales que de éste deriven.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria e información financiera que proporcionen a la Secretaría y a los Órganos de control y fiscalización estatales o federales.

La guarda y custodia de la documentación a que se refiere el párrafo anterior es responsabilidad del Ejecutor de gasto.

Artículo 5. Los Ejecutores de gasto serán responsables del seguimiento y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, comprendidos en las matrices de indicadores de los programas para resultados.

Los indicadores estratégicos y de gestión deberán ser publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto y de la Secretaría.

Artículo 6. La Auditoría, el Consejo de la Judicatura, los órganos internos de control de los Órganos Autónomos y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y realizarán acciones preventivas para que los Ejecutores de gasto no adquieran compromisos que rebasen el período de vigencia del presente Decreto, ni el monto del gasto autorizado y no reconozcan adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el mismo, por lo que tratándose de recursos estatales, vigilarán que cualquier saldo financiero no pagado al 31 de diciembre se reintegre a la Secretaría.

Tratándose de recursos federales, vigilarán y realizarán acciones preventivas para evitar el subejercicio de recursos, ya que cualquier remanente presupuestario que no haya sido comprometido al 31 de diciembre se reintegrará a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en el convenio y reglas de operación respectivos.

Se exceptúan de lo anterior, las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios plurianuales autorizados en los términos previstos por el artículo 45 de la Ley; así como los recursos calendarizados para su ejecución abarcando dos o más ejercicios fiscales o hasta la conclusión de su objeto, vigilando que se observen los criterios señalados en el artículo 4 de este Decreto y las acciones y metas contenidas en los programas operativos anuales.

Artículo 7. Los Ejecutores de gasto, deberán llevar el registro de su presupuesto de egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

El Comité de Adquisiciones, deberá notificar a los Ejecutores de gasto el fallo de las licitaciones para que éstos registren el monto comprometido en el sistema electrónico que para tal efecto determine la Secretaría.

Artículo 8. La recalendarización y ejercicio de los recursos estatales autorizados para gastos de inversión, se realizará conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

En el caso de recursos federales estará sujeto a la calendarización o prórroga que la Federación otorgue. La aplicación y conclusión de los mismos deberá sujetarse a la Ley y a las disposiciones legales o normativas que les den origen.

Artículo 9. No se autorizarán asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el presente ejercicio fiscal, salvo en casos debidamente justificados y aprobados por la Secretaría, los cuales se considerarán gastos no regularizables.

La Secretaría, es la única instancia competente para autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de los Ejecutores de gasto, en términos de la Ley.

Artículo 10. Ningún Ejecutor de gasto podrá comprometer recursos estatales con la Federación a través de convenios u otro instrumento jurídico, sin autorización previa de la Secretaría.

Artículo 11. No se autorizarán traspasos de recursos estatales de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa. Igualmente, no se autorizarán traspasos de los capítulos de Bienes Muebles e Inmuebles; Obra Pública, Proyectos Productivos y de Fomento, e, Inversiones Financieras, a otros capítulos de gasto.

Tratándose de recursos federales, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 19 de la Ley, podrá efectuar adecuaciones al Presupuesto de egresos aprobado a los Ejecutores de gasto.

Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar a los programas de desarrollo social y de género. Tratándose de programas estratégicos o de proyectos de inversión se deberá optar por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Artículo 13. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos, los cuales sólo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presente Decreto.

Artículo 14. Las economías presupuestarias, serán canceladas por la Secretaría, sin que para ello se requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

Con la aprobación de la Secretaría, los ahorros presupuestarios que se obtengan durante el ejercicio, se podrán reasignar a obras o actividades de las Dependencias o Entidades que las generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas de acuerdo a su naturaleza. Dichas reasignaciones serán no regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 15. En el ejercicio del Presupuesto de egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal.

Artículo 16. En el ejercicio del presupuesto de egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, la información presupuestaria y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 17. Los recursos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas al inicio del ejercicio fiscal; por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2016.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad, que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades, la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. Los titulares de los Ejecutores de gasto, los titulares de las Unidades de administración y de las áreas operativas, son responsables de las cantidades que indebidamente paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto de egresos. Es obligatorio que en el ejercicio del gasto se observen las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 19. Para la ministración de los recursos del Presupuesto de egresos, los Ejecutores de gasto presentarán a la Secretaría, las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) correspondientes, en los términos y plazos que se establezcan en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Título Segundo
Asignaciones Generales

Artículo 21. El gasto total importa la cantidad de \$60,495,049,279.00 (Seenta mil cuatrocientos noventa y cinco millones cuarenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Artículo 22. El Presupuesto de egresos asignado al Poder Legislativo es de: \$676,300,000.00 (Seiscientos setenta y seis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Congreso del Estado	605,000,000.00
Auditoría Superior del Estado de Oaxaca	71,300,000.00

Total General 676,300,000.00

Artículo 23. Al Poder Judicial, se asignan \$780,582,277.00 (Setecientos ochenta millones quinientos ochenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Tribunal Superior de Justicia	150,827,558.52
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	71,841,015.89
Salas	75,880,231.37
Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio	3,106,311.26
Consejo de la Judicatura	629,754,718.48
Órganos de Administración Internos	277,458,963.39
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	68,367,539.97
Juzgados del Sistema Tradicional	219,087,253.52
Tribunal de Fiscalización	14,562,391.50
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	29,350,508.43
Tribunal Estatal Electoral	20,928,061.67
Total General	780,582,277.00

Artículo 24. Los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, ejercerán un Presupuesto de egresos cuyo monto asciende a \$1,468,146,013.94 (Un mil cuatrocientos sesenta y ocho millones ciento cuarenta y seis mil trece pesos 94/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
I Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	40,604,284.00
II Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	480,594,748.94
a) Presupuesto Ordinario	55,594,748.94
b) Prerrogativas de Ley	180,000,000.00
c) Proceso Electoral	245,000,000.00
III Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	908,424,590.00
IV Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,179,401.00
V Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	26,342,990.00
Total General	1,468,146,013.94

Artículo 25. El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto de egresos de \$57,570,020,988.06 (Cincuenta y siete mil quinientos setenta millones veinte mil novecientos ochenta y ocho pesos 06/100 M.N.), que incluye las transferencias por participaciones y aportaciones destinados a municipios, distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	27,520,180,258.32
Sector Central	15,714,728,665.32
Municipios	11,805,451,593.00
Administración Pública Paraestatal	30,049,840,729.74
Organismos Públicos Descentralizados	29,982,187,694.80
Fideicomisos Públicos	14,624,026.00
Instituciones Públicas de Seguridad Social	53,029,008.94
Total General	57,570,020,988.06

Artículo 26. Los Municipios ejercerán un Presupuesto de egresos que asciende a: \$11,805,451,593.00 (Once mil ochocientos cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Fondo Municipal de Participaciones	2,989,904,763.00
Fondo de Fomento Municipal	1,208,519,422.00
Fondo de Compensación	106,435,154.00

Fondo Municipal sobre Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesel	79,687,576.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,289,104,620.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,045,535,874.00
Subsidio para la Seguridad en los Municipios	86,264,184.00
Total General	11,805,451,593.00

Los montos de participaciones se distribuyen a los 570 Municipios de conformidad con el Decreto de Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el Pago de Participaciones Federales, aprobados por el Congreso.

La distribución de los Fondos: Municipal de Participaciones, de Fomento Municipal, de Compensación, sobre Impuesto a la Venta de Gasolina y Diesel, de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de Seguridad en los Municipios que corresponden a los 570 Municipios, se detallan en el Anexo 1. Esta distribución estará sujeta a las modificaciones que correspondan por la aplicación de los factores que para tal efecto determine la autoridad.

Artículo 27. El Presupuesto asignado para el funcionamiento de las Unidades ejecutoras que atienden conflictos laborales, se desglosa de la siguiente forma:

	Pesos
Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado	119,084.00
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	603,037.08
Total General	722,121.16

Artículo 28. El Presupuesto de egresos asignado para el pago de obligaciones plurianuales asciende a \$30,000,046.56 (Treinta millones cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.), según el siguiente desglose:

- Programa de emisión de licencias de conducir;
- Construcción de biblioteca para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UABJO, y
- Construcción de edificio H para la biblioteca y aulas de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO.

Artículo 29. El Presupuesto de egresos asignado para cubrir el costo financiero de la Deuda Pública se conforma de la siguiente manera:

	Pesos
Amortización de la Deuda Pública	350,033,961.00
Intereses de la Deuda Pública	824,421,850.00
Gastos de la Deuda Pública	18,257,698.00
Costo por Coberturas	14,241,974.00
Total General	1,206,955,483.00

Artículo 30. El presupuesto asignado para atender las obligaciones de pago asciende a \$1,430,894,579.00 (Un mil cuatrocientos treinta millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para la atención de los siguientes compromisos:

- Decreto número 167 de fecha 29 de octubre de 2005, expedido por el Congreso del Estado, por el que se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para el Diseño, Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García" en Tlaxiact de Cabrera y el Centro Administrativo de los Poderes Ejecutivo y Judicial "Soldado de la Patria, General Porfirio Díaz", en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec; se destinarán \$515,106,000.00 (Quinientos quince millones ciento seis mil pesos 00/100 M.N.);
- Para cubrir las erogaciones relacionadas con el proceso de bursatilización del Impuesto sobre Nóminas y los Derechos por Servicios de Control Vehicular, establecidas en los Decretos números 521 y 522, expedidos por el Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2007, se destinarán \$598,808,800.00 (Quinientos noventa y ocho millones ochocientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.);
- Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas establecidos en el Decreto número 385 expedido por el Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de abril de 2011, se destinarán \$174,329,377.00 (Ciento setenta y cuatro millones trescientos veintinueve mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.);

- d) Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, autorizados en el Decreto Número 1176 expedido por el Congreso del Estado, publicado el 2 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado, se destinará la cantidad de \$47,069,786.00 (Cuarenta y siete millones sesenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.);
- e) Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, autorizados en el Decreto Número 1176, expedido por el Congreso del Estado, publicado el 2 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado se destinará la cantidad de \$26,094,958.00 (Veintiséis millones noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.);
- f) Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, autorizados en los Decretos Número 1360 y 2084, expedidos por el Congreso del Estado, publicados el 30 de noviembre de 2012 y 16 de noviembre de 2013 respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado se destinará la cantidad de \$24,596,382.00 (Veinticuatro millones quinientos noventa y seis mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), y
- g) Para cubrir los intereses ordinarios derivados de las obligaciones de pago para apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad, autorizados en el Decreto Número 670, expedidos por el Congreso del Estado, publicados el 27 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado se destinará la cantidad de \$44,889,276.00 (Cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Artículo 31. La asignación presupuestal para las previsiones salariales y económicas, destinadas al personal de base del Poder Ejecutivo asciende a \$202,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), previsión que deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 61 fracción II de la Ley.

Artículo 32. El Poder Ejecutivo destinará al Fondo de Pensiones del Estado de Oaxaca la cantidad de \$244,450,590.40 (Doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos noventa pesos 40/100 M.N.)

Artículo 33. Los recursos destinados a la educación pública, atendiendo a la procedencia de los recursos es la siguiente:

	Pesos
Estatal	1,644,883,254.51
Federal	22,634,492,123.73
Total General	24,279,375,378.24

Artículo 34. El importe total de las aportaciones previstas para las Instituciones de Educación Superior asciende a \$1,709,167,433.00 (Un mil setecientos nueve millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.); monto que estará sujeto a las aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, distribuidos de la siguiente manera:

	Pesos
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural	105,425,010.00
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	15,045,404.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	22,122,398.00
Novauniversitas-Ocotlan	17,856,033.00
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	908,424,590.00
Universidad de Chalcatongo	12,965,761.00
Universidad de la Cañada	23,086,469.00
Universidad de la Costa	10,101,334.00
Universidad de la Sierra Juárez	26,583,963.00
Universidad de la Sierra Sur	62,132,246.00
Universidad del Istmo	70,915,706.00
Universidad del Mar	167,994,632.00

Universidad del Papaloapan	75,921,521.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	148,520,286.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	10,820,360.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	31,251,720.00
Total General	1,709,167,433.00

Artículo 35. Se asignarán recursos por un importe de \$99,053,196.95 (Noventa y nueve millones cincuenta y tres mil ciento noventa y seis pesos 95/100 M.N.), para mitigar los efectos del cambio climático.

Artículo 36. Para la atención para la atención de los niños, niñas y adolescentes se destina, la cantidad de \$20,025,980,083.91 (Veinte mil veinticinco millones novecientos ochenta mil ochenta y tres pesos 91/100 M.N.), distribuido según el Anexo 2.

Artículo 37. El Ejecutivo del Estado, asignará \$650,000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), destinados a los Programas Bienestar.

Título Tercero
Clasificaciones del Gasto

Artículo 38. El Presupuesto de egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la clasificación administrativa.

	Pesos
Administración Pública Centralizada	27,520,180,258.32
Gubernatura	131,927,291.00
Secretaría General de Gobierno	453,799,287.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	601,193,339.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,274,170,588.58
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	195,819,341.00
Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico	164,345,660.92
Secretaría del Trabajo	104,855,593.00
Secretaría de Vialidad y Transporte	115,035,213.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	131,727,315.00
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	44,937,334.00
Secretaría de Asuntos Indígenas	77,897,399.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura	213,672,132.00
Secretaría de Finanzas	443,084,676.00
Fondo de Inversión, Previsión y Pari Passu	7,458,539,336.08
Secretaría de Finanzas-Normativa	1,870,155,483.00
Secretaría de Administración	1,323,374,941.00
Secretaría de Administración-Dirección de Recursos Humanos	530,007,274.00
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	83,359,331.98
Jefatura de la Gubernatura	29,272,404.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	24,943,342.76
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	10,865,032.00
Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal	7,817,471.00
Coordinación General de Comunicación Social	290,955,437.00
Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	5,743,334.00
Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca	104,491,599.00
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	22,738,510.00
Municipios - Participaciones y Aportaciones	11,805,451,593.00
Poder Legislativo	676,300,000.00
Congreso del Estado	605,000,000.00
Auditoría Superior del Estado de Oaxaca	71,300,000.00
Poder Judicial	780,582,277.00
Tribunal Superior de Justicia	150,827,558.52
Consejo de la Judicatura	629,754,718.48
Órganos Autónomos	1,468,146,013.94

Policía	266,618,548.00
Protección civil	5,699,257.00
Otros asuntos de orden público y seguridad	1,138,260,331.81
Sistema nacional de seguridad pública	22,393,058.20
Otros servicios generales	1,754,035,553.83
Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	1,397,197,717.87
Servicios de comunicación y medios	295,322,386.97
Acceso a la información pública gubernamental	31,381,833.83
Otros	30,133,615.16
DESARROLLO SOCIAL	34,754,125,669.45
Protección ambiental	167,162,322.39
Administración del agua	121,352,601.00
Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	21,020,449.39
Otros de protección ambiental	24,789,272.00
Vivienda y servicios a la comunidad	2,310,661,327.11
Urbanización	1,341,907,219.66
Desarrollo comunitario	77,431,813.97
Abastecimiento de agua	326,774,901.61
Vivienda	69,415,675.00
Desarrollo regional	495,131,716.87
Salud	5,783,138,618.76
Prestación de servicios de salud a la comunidad	85,409,704.28
Prestación de servicios de salud a la persona	4,726,464,175.04
Generación de recursos para la salud	902,131,590.68
Protección social en salud	69,133,148.76
Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales	536,937,884.36
Deporte y recreación	265,680,850.00
Cultura	271,257,034.36
Educación	24,279,375,378.24
Educación básica	20,237,852,134.41
Educación media superior	2,209,777,711.75
Educación superior	1,294,898,209.52
Posgrado	20,000,000.00
Educación para adultos	40,000,000.00
Otros servicios educativos y actividades inherentes	476,847,322.56
Protección social	1,639,969,215.16
Enfermedad e incapacidad	3,258,748.00
Edad avanzada	53,029,008.94
Familia e hijos	13,773,548.00
Alimentación y nutrición	566,573,245.00
Indígenas	24,546,196.60
Otros grupos vulnerables	968,788,468.62
Otras de seguridad social y asistencia social	10,000,000.00
Otros asuntos sociales	36,880,923.43
Otros asuntos sociales	36,880,923.43
DESARROLLO ECONÓMICO	4,203,433,419.43
Asuntos económicos, comerciales y laborales en general	1,479,121,288.68
Asuntos económicos y comerciales en general	1,226,929,592.68
Asuntos laborales generales	252,191,696.00
Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza	244,664,547.00
Agropecuaria	227,131,386.10
Silvicultura	5,492,415.00
Acuicultura, pesca y caza	12,040,745.90

Transporte	1,652,311,968.00
Transporte por carretera	1,630,311,968.00
Otros relacionados con transporte	22,000,000.00
Comunicaciones	52,282,992.93
Comunicaciones	52,282,992.93
Turismo	619,522,649.72
Turismo	619,522,649.72
Ciencia, tecnología e innovación	155,529,973.10
Investigación científica	151,327,380.10
Servicios científicos y tecnológicos	4,202,593.00
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	13,012,407,076.00
Transacciones de la deuda pública/costo financiero de la deuda	1,206,955,483.00
Deuda pública interna	1,206,955,483.00
Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	11,805,451,593.00
Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	11,805,451,593.00
Total General	60,495,049,279.00

Artículo 42. Las asignaciones presupuestarias a los ejes de gobierno contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, son las siguientes:

	Pesos
Estado de Derecho, Gobernabilidad y Seguridad	17,342,079,539.88
Crecimiento Económico, Competitividad y Empleo	4,628,959,990.50
Desarrollo Social y Humano	34,146,954,363.88
Gobierno Honesto y de Resultados	4,377,055,384.74
Total General	60,495,049,279.00

Artículo 43. Las asignaciones presupuestarias a las Políticas Transversales contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, se consideran conforme al Anexo 3 son:

	Pesos
Política transversal de Derechos Humanos	31,487,376,847.18
Política transversal de Equidad de Género	4,443,700,054.58
Política transversal de Pueblos Indígenas	3,375,138,684.16
Política transversal de Sustentabilidad	1,319,860,605.22

Artículo 44. Las asignaciones de la clasificación de Programas Presupuestarios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
Programas	46,707,454,705.33
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	746,485,173.39
Sujetos a reglas de operación	660,000,539.06
Otros subsidios	86,484,634.33
Desempeño de las Funciones	44,270,679,128.88
Provisión de bienes públicos	22,000,000.00
Prestación de servicios públicos	39,104,599,748.48
Promoción y fomento	340,738,781.44
Regulación y supervisión	115,805,334.16
Proyectos de inversión	3,875,530,924.66
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	338,023,272.16
Específicos	473,981,067.98
Administrativos y de Apoyo	1,634,002,646.12

Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	1,565,380,713.90
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	68,621,932.22
Obligaciones	56,287,756.94
Pensiones y jubilaciones	56,287,756.94
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	11,956,639,090.67
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	11,956,639,090.67
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	11,956,639,090.67
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	1,830,955,483.00
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	1,830,955,483.00
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	1,830,955,483.00
Total General	60,495,049,279.00

Artículo 45. Las asignaciones atendiendo a la clasificación por fuentes de financiamiento, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
Recursos Fiscales	3,021,824,292.00
Recursos Federales	57,473,224,987.00
Total General	60,495,049,279.00

Título Cuarto
Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 46. Los Fondos de Aportaciones Federales, se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2016, el Gobierno Federal transfirió al Estado a través del Ramo 33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios; Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el Estado ejercerá la cantidad de \$20,177,897,713.00 (Veinte mil ciento setenta y siete millones ochocientos noventa y siete mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de \$3,570,251,541.00 (Tres mil quinientos setenta millones doscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 49. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de \$6,018,652,702.00 (Seis mil dieciocho millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
I Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	729,548,082.00
II Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	5,289,104,620.00
Total General	6,018,652,702.00

Artículo 50. Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de \$925,429,987.00 (Novecientos veinticinco millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que se integra de los siguientes Sub-fondos:

Pesos

I Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social (FAM-FASS)	566,573,245.00
II Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica (FAM-FAIEB)	317,041,447.00
III Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Superior (FAM-FAIES)	25,488,615.00
IV Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Media Superior (FAM-FAIEMS)	16,326,680.00
Total General	925,429,987.00

Artículo 51. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de \$127,866,611.00 (Ciento veintisiete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.).

Artículo 52. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de \$266,618,548.00 (Doscientos sesenta y seis millones seiscientos dieciocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Artículo 53. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de \$1,335,817,022.00 (Un mil trescientos treinta y cinco millones ochocientos diecisiete mil veintidós pesos 00/100 M.N.).

Artículo 54. Los Ejecutores de gasto a los que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el presente Título, ejercerán, comprobarán, informarán, resguardarán y custodiarán la documentación que se genere en el ejercicio de los recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los Organos de Control y Fiscalización estatales y federales.

Los montos señalados en este Título estarán sujetos a reducción o ampliación, según sea el caso, dependiendo del importe que oficialmente comuniquen al Estado las Dependencias o Entidades Federales que correspondan.

Título Quinto
Gasto Federalizado

Artículo 55. El Gasto Federalizado se constituye con los recursos que para el ejercicio fiscal 2016, el Gobierno Federal transfirió al Estado. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2016, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la reasignación de recursos.

Artículo 56. Por concepto de Gasto Federalizado, se ejercerá la cantidad de \$6,969,980,705.00 (Seis mil novecientos sesenta y nueve millones novecientos ochenta mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), integrada de las transferencias siguientes:

	Pesos
I Subsidio a Educación Media Superior y Superior	2,018,483,987.00
II Programa de Infraestructura Indígena	460,721,566.00
III Proyectos para el Cuidado del Medio Ambiente y Recursos Naturales	141,338,718.00
IV Fondo Regional	1,340,550,920.00
V Fondo Metropolitano	77,733,029.00
VI Fondo de Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	18,773,785.00
VII Prospera, Programa de Inclusión Social	180,000,000.00
VIII Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas	34,430,873.00
IX Programa Nacional de Prevención del Delito	32,029,557.00
X Fondo para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior	16,950,318.00
XI Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres	13,773,548.00
XII Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa	267,125,045.00
XIII Fondo de Apoyo al Migrante	10,912,978.00
XIV Fondo de Cultura	80,682,000.00
XV Fondo de Infraestructura Deportiva	224,668,966.00
XVI Seguro Popular	2,000,000,000.00

XVII Subsidio de Capacitación para el Trabajo	51,805,415.00
Total General	6,969,980,705.00

Artículo 57. Los Ejecutores de gasto, serán directamente responsables de la administración, ejercicio, control, evaluación, información, validación, remisión, guarda y custodia de la documentación comprobatoria derivada de la asignación de recursos correspondientes al Gasto Federalizado, verificando que se realice conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, reglas de operación, acuerdos o convenios que les den origen y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a que se refiere el presente Título, a cargo de los Órganos de Control y Fiscalización federales o estatales.

Título Sexto
Gasto de Capital

Artículo 58. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2016, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

- I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidas; el avance de los proyectos de inversión que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual;
- II. Iniciar proyectos de inversión cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio fiscal. En el caso de proyectos de inversión que abarquen más de un ejercicio fiscal deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley;
- III. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- IV. Sujetar la programación de la inversión a los Lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;
- V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al presupuesto de egresos;
- VI. Presentar a través del Sistema electrónico de la Secretaría, los proyectos de inversión pública, para que previa valoración ingrese al Banco de Proyectos de Inversión Pública autorizados por la Secretaría, y
- VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada OBRA que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada OBRA que podrá adjudicarse mediante invitación	Monto máximo total de cada SERVICIO relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada SERVICIO relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta				
0.01	5,000,000.00	216,000.00	1,080,000.00	108,000.00	810,000.00
5,000,000.01	10,000,000.00	297,000.00	1,485,000.00	148,500.00	1,114,000.00
10,000,000.01	25,000,000.00	378,000.00	1,890,000.00	189,000.00	1,418,000.00
25,000,000.01	50,000,000.00	459,000.00	2,295,000.00	229,500.00	1,721,000.00
50,000,000.01	75,000,000.00	540,000.00	2,700,000.00	270,000.00	2,025,000.00
75,000,000.01	100,000,000.00	810,000.00	4,050,000.00	405,000.00	3,038,000.00
100,000,000.01	En adelante	1,080,000.00	5,400,000.00	540,000.00	4,050,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.

Título Séptimo
De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 59. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad atendiendo el contenido del Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley.

Artículo 60. Los titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley, este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de subsidios y ayudas.

Artículo 62. La Secretaría y los Coordinadores de Sector verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias, que las Entidades:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación periódica de estados financieros;
- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría;
- III. Realicen los informes trimestrales de avance físico-financiero de sus programas, proyectos y acciones, en el Portal Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- IV. Observen estrictamente lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo 63. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, ayudas, donativos y subsidios cuando a quien se le otorguen:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No remitan la información referente a la aplicación de los mismos;
- III. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento, y
- IV. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

Título Octavo

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 64. Administración en coordinación con la Secretaría, emitirá disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Todo ahorro presupuestario que derive de las disposiciones de este Título, podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, y deberá ser comunicado a los Ejecutores de gasto.

Artículo 65. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y ajuste del gasto corriente que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes, previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto.
- II. No se autoriza la remodelación de oficinas, sólo podrá autorizarse las que reparen daños provenientes de casos fortuitos.
- III. La adquisición de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria. Adicionalmente el Ejecutor de gasto deberá contar previamente con autorización expresa de la Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En las Cuentas Públicas trimestrales, que envíen al Congreso de forma trimestral, los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de ahorros obtenidos; reportes que serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al presupuesto de egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Para el cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, la Contraloría y la Auditoría estarán facultadas para el seguimiento, revisión y fiscalización en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 66. Los montos asignados a las partidas presupuestarias: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; prendas de protección personal; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; teléfono convencional; telefonía celular; Internet, redes y procesamiento de información; agua; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos; suscripciones oficiales; servicios de vigilancia; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información; apoyos a damnificados;

ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios de protección y seguridad; y servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, se considerarán intransferibles, y los saldos no ejercidos serán reducidos por la Secretaría como ahorro presupuestario.

Artículo 67. Con el propósito de optimizar el ejercicio del gasto corriente, la Secretaría definirá los porcentajes de los montos asignados a las partidas presupuestarias susceptibles de consolidarse.

Capítulo Primero De los Servicios Personales

Artículo 68. Ningún servidor público del Poder Ejecutivo Estatal podrá percibir un sueldo bruto igual o superior al del Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 69. En el ejercicio presupuestario correspondiente a Servicios Personales se deberá cumplir lo siguiente:

A) Administración:

- I. Revisará las funciones y competencias de las Dependencias y Entidades a fin de identificar duplicidades y, en su caso, compactar áreas, o eliminar aquellas cuya existencia no se justifique a fin de optimizar recursos;
- II. No autorizará plazas de nueva creación en ninguna modalidad de contratación, sin el comunicado de disponibilidad financiera de la Secretaría;
- III. Verificará que las plazas de base únicamente sean utilizadas por sus titulares, por lo que las plazas de base de personal con licencia sin goce de sueldo deberán quedar reservadas, y
- IV. Verificará que las Dependencias y Entidades únicamente contraten personal de mandos medios y superiores, en estricto apego a la estructura orgánica autorizada.

B) Ejecutores de gasto:

- I. Se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos del Anexo 4 que forma parte del presente Decreto;
- II. No crearán plazas, salvo las que sean resultado de reformas jurídicas y en estricto apego a la estructura orgánica autorizada;
- III. Regularán las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, de conformidad con las disposiciones que establezcan el Consejo de la Judicatura, la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado, las tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos, el Poder Ejecutivo a través de Administración y la Secretaría, de acuerdo al Presupuesto de egresos aprobado. Asimismo, se deberán poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo su pago en los casos en que existan las asignaciones correspondientes;
- IV. Solo podrán contratar personal bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, previa aprobación de la cobertura presupuestaria emitida por la Secretaría, que no podrá ser mayor al monto ejercido en el año fiscal inmediato anterior;
- V. Se abstendrán de incorporar mediante la celebración de contratos administrativos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salario, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla autorizada;
- VI. Las plazas en litigio no deberán ser ocupadas hasta la emisión de sentencia definitiva y cumplimiento de la misma;
- VII. Se abstendrán de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa;
- VIII. Se abstendrán de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo.

Se considerará la existencia de incompatibilidad en el empleo, cuando una sola persona ocupe dos o más puestos o comisiones remunerados con cargo al Decreto, o cuando se ocupen más de un puesto en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación, y

IX. Se abstendrán de traspasar recursos destinados a programas de capacitación a otras partidas presupuestarias.

Artículo 70. Las listas de raya con cargo a servicios personales o derivados de proyectos de inversión, que por su naturaleza requieran la contratación de personal eventual, se tramitarán en la Secretaría previa validación de Administración.

Artículo 71. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados de supervisión de obra pública previsto en el artículo 56 de la Ley Estatal de Derechos. Esta contratación se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la Dependencia o Entidad cuente con

recursos financieros para su pago; de no existir disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad, cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Será responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad y del titular de la Unidad de administración o su equivalente, vigilar que dicho personal no forme parte de la estructura organizacional y ocupacional autorizada por Administración, ni sea beneficiario de estímulos o prestaciones laborales que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 72. Las Dependencias y Entidades no podrán autorizar ningún tipo de gratificación, compensación, bono o emolumento extraordinario sin la autorización de Administración, previa determinación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Secretaría.

Tratándose de los demás Ejecutores de gasto, las gratificaciones, compensaciones, bonos o emolumentos extraordinarios previstos en las disposiciones legales que las regulan, se autorizarán conforme a su disponibilidad presupuestaria en las partidas que les corresponda.

Artículo 73. Los recursos previstos en Servicios Personales que por alguna causa no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán cancelados por la Secretaría, sin que medie solicitud de los Ejecutores de gasto.

Capítulo Segundo De Materiales y Suministros

Artículo 74. En el ejercicio presupuestario correspondiente a materiales y Suministros se deberá cumplir lo siguiente:

- I. El vestuario, los uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice Administración, considerando la naturaleza de las funciones que realiza y de conformidad con los convenios establecidos;
- II. Los combustibles y lubricantes deberán ser únicamente para vehículos oficiales y en comisiones oficiales, por lo que deberán abstenerse de destinarlos para uso personal;
- III. Ningún vehículo oficial deberá ser utilizado para uso personal, ni circular fines de semana y días festivos, salvo en circunstancias debidamente justificadas, y
- IV. El ejercicio del presupuesto para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión, priorizando el uso de equipos de fotocopiado, habilitados como multifuncionales.

Capítulo Tercero De los Servicios Generales

Artículo 75. En el ejercicio presupuestario correspondiente a servicios generales se deberá cumplir lo siguiente:

A) Administración:

- I. Autorizará el servicio de telefonía celular, únicamente a los siguientes servidores públicos de nivel Secretario, Procurador General, Consejero Jurídico, Director General, Subsecretario, Subprocurador, Director de área y Titular de la Unidad de administración que por la naturaleza de sus funciones requieren del servicio;
- II. No autorizará la contratación adicional de los arrendamientos de edificios aprobados en el Presupuesto de egresos y deberá realizar un análisis costo-beneficio de los arrendamientos vigentes, mismos que en caso de requerirse no tendrán incremento a los montos pagados en el ejercicio fiscal 2015.

C) Ejecutores de gasto:

- I. Establecerán medidas de racionalidad específicas para el ahorro de energía eléctrica, agua potable, internet y telefonía convencional y celular;
- II. Mantendrán actualizadas y a disposición de los órganos fiscalizadores, las bitácoras de consumo de combustible, de mantenimiento del equipo de transporte, maquinaria, de comunicación, del resguardo de vehículos oficiales en fines de semana y días festivos, etc.;
- III. Reducir el ejercicio del gasto en un 10 por ciento del monto total aprobado, en los conceptos de viáticos, pasajes y gastos en comisión, y
- IV. Reducir el ejercicio del gasto en un 25 por ciento del monto total aprobado, en los conceptos de congresos, reuniones, convenciones, exposiciones, espectáculos culturales, gastos ceremoniales, gastos de orden social, fomento cultural, fomento deportivo y fomento de actividades cívicas, vigilando que éstos sean de carácter institucional.

D) Dependencias y Entidades:

- I. Verificarán que el ejercicio del gasto por concepto de mantenimiento y reparación, sea exclusivamente para aquellos bienes propiedad del Gobierno del Estado o estén bajo

contrato de comodato autorizado por Administración, tomando en consideración el costo beneficio de dichos mantenimientos, debiendo reducir en un 5 por ciento este concepto mediante acciones de austeridad.

- II. No se contratarán servicios por consultorías y asesorías que sustituyan las funciones sustantivas del Ejecutor de gasto. Se exceptúan los servicios relacionados a auditorías e integración de libros blancos.
- III. Para realizar reuniones de trabajo evitarán la contratación de espacios externos cuya utilización tenga un costo, procurando hacer uso de sus instalaciones, y en su caso, pedir en préstamo el espacio de otras Dependencias y Entidades;
- IV. Establecerán y difundirán rutas y horarios para el traslado y entrega de mensajería, con el objeto de disminuir costos, y
- V. Darán estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes para el ejercicio de la partida de viáticos.

Capítulo Cuarto
Rangos para adquisición de Bienes y Servicios

Artículo 76. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las siguientes modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a). Compra Directa	0.01	30,000.00
b). Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Poder Ejecutivo y de los Subcomités autorizados en el año.	Mínimo	Máximo
a) Adjudicación directa	60,000.01	816,000.00
b) Invitación restringida	816,000.01	2,160,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	2,160,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Título Noveno
De la Información, Transparencia y Evaluación

Artículo 77. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en este último año de administración entregará al Congreso Cuentas Públicas trimestrales, los que deberán incluir lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los plazos que fije la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de las Cuentas Públicas trimestrales.

Asimismo, deberán difundir dichas Cuentas Públicas en las páginas de internet respectivas en formatos abiertos

Artículo 78. El Consejo de la Judicatura, los órganos de control interno del Poder Legislativo, de los Organos Autónomos y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente el ejercicio del Presupuesto de egresos de los Ejecutores de gasto, así como los indicadores de resultados de los programas operativos anuales, a fin de que se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programático-presupuestarias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto con sus Anexos, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil dieciséis, previa publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: La Secretaría deberá realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los recursos federales previstos en el presente Decreto, que conforme a las disposiciones que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación, deban modificarse durante el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO: Durante el ejercicio fiscal 2016, la Fiscalía General del Estado se denominará para efectos administrativos, presupuestarios y contables, como "Procuraduría General de Justicia del Estado como parte integrante del Poder Ejecutivo del Estado", en los términos de los artículos cuarto, séptimo, décimo y décimo tercero transitorios del Decreto Número 1326 mediante el cual se aprueba la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado el seis de octubre de dos mil quince.

CUARTO: En Cumplimiento a la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante decreto número 1263, publicado en el Periódico Oficial del Estado, 30 de junio de 2015, relacionado con la determinación de crear al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca como órgano autónomo.

De conformidad con el Decreto antes citado, se instruye al Poder Judicial del Estado para que realice la desincorporación del Poder Judicial, los recursos humanos, materiales y financieros aprobados para el Tribunal Estatal Electoral en el presente Decreto, así mismo se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas realice la reclasificación administrativa que corresponda e informe sobre el particular en la primera Cuenta pública trimestral que entregue al Congreso del Estado.

QUINTO: Se instruye al Poder Ejecutivo del Estado para que se otorguen \$37 millones de pesos adicionales para el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal 2016.

SEXTO: Se instruye al Poder Ejecutivo del Estado, realice la reducción presupuestal por la cantidad de Dos millones de pesos 00/100 m.n. a la Comisión de la Verdad, asimismo realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para que la Procuraduría General de Justicia del Estado, Ahora Fiscalía General del Estado de Oaxaca se le asigne el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015 e informe al Congreso del Estado de su cumplimiento.

SÉPTIMO.- A fin de fomentar la Cultura y fortalecimiento de la memoria histórica de Tehuantepec, se destinarán \$18,000 000.00 (DIECIOCHO MILLONES 00/100 M.N.) al establecimiento del Museo "Juana Cata C. Romero", en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec, previa presentación y autorización del proyecto ejecutivo, de acuerdo a la normatividad existente para ese rubro, en el ejercicio fiscal 2016.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.

[Firma]
DIP. ADOLFO GÓLEB INFANZÓN
PRESIDENTE.

[Firma]
DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.

[Firma]
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.

[Firma]
DIP. WILSON MARTÍNEZ CORTÉS
SECRETARIO.

[Firma]
DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Cerritos, Oax., a 31 de diciembre del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

L.C. GABINO CUE MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO BUENO ES LA PAZ"
Tlalixtlac de Cabrera, Centro Oax., 31 de diciembre del 2015.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

A.I.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1391.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expide el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2016.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA VIERNES:

“PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2016”

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE RÉFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: “LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.”.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 01 DE DICIEMBRE DEL 2015.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Secretaría General de Gobierno
2015 - 2016

[Firma manuscrita]
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.